



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

2024:

50° ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES
Y DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
30° ANIVERSARIO DE LA CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 110

SANTA ROSA, 18 de marzo de 2024

VISTO:

El Expediente N° 1929/2023, registro de Rectorado, caratulado: "Elecciones 2024", y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 112° del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, establece que las elecciones para autoridades se realizarán durante la segunda quincena de abril.

Que por Resolución N° 570/2023 del Consejo Superior de la UNLPam se aprobó el llamado a elecciones generales para elegir representantes en los Consejos Superior y Directivos de esta Universidad Nacional de La Pampa correspondientes a los claustros: Docentes -subclaustró de Profesores Regulares y subclaustró de Docentes Auxiliares Regulares-, Estudiantes y Graduados/as del Consejo Consultivo de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que en la Resolución se fija la fecha para la realización del Acto Comicial el miércoles 24 de abril de 2024, con la modalidad del voto tradicional según el Anexo de la misma, y aprobando la presentación digital de la documentación y el uso de boleta única conforme el Anexo II de la Resolución N° 504/2021 del Consejo Superior.

Que por Resolución N° 571/2023 se designó a la Junta Electoral de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que, por Acta N° 1-07/03/2024 de la Junta Electoral de la Universidad Nacional de La Pampa, en su punto 8 la Junta informó que "...gestionará ante el Consejo Superior de la UNLPam, la modificación parcial del Reglamento de Elecciones en principio para este acto comicial, a fin de suprimir en el procedimiento de voto anticipado del Capítulo XI, la utilización del sistema de contratación de casillas de correo, y propondrá en su reemplazo la utilización del procedimiento previsto previo al dictado de la Res. 269/12 CS. Ello así, en atención por un lado a que aquel sistema registra serias deficiencias año tras año (extravío de sobres, no control de la identidad de la persona depositante del sobre, no presentación en tiempo y forma de los sobres), en todos los casos por incumplimientos del Correo, que no permiten garantizar los fines tenidos en cuenta al momento de su aprobación (transparencia, igualdad, eficacia); y por otro lado, en atención a los altos costos que suele representar esa contratación, tanto en comparación con su eficacia como en este año en particular por su incidencia si se considera la situación presupuestaria de la Universidad."

Que en conformidad con ello, la Junta Electoral de la UNLPam acordó solicitar la aprobación de un procedimiento especial para las elecciones del año 2024 en relación con el voto anticipado, proponiendo así el reemplazo transitorio del Capítulo XI del texto ordenado del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de La Pampa aprobado por la Resolución N° 001/2013 de este Consejo Superior.

Que ingresado el tema al Consejo Superior y derivado a su Comisión de Legislación y Reglamentos, se emite la Recomendación unánime N° 021/2024 y se solicita al Rectorado que con la mayor celeridad posible, dicte una Resolución *Ad Referéndum* del Cuerpo.



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

2024:
50° ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Y DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
30° ANIVERSARIO DE LA CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL DE
LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Corresponde Resolución N° **110/2024**

POR ELLO:

**EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
Ad Referéndum DEL CONSEJO SUPERIOR
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar, para el proceso eleccionario 2024 en la Universidad Nacional de La Pampa, el Capítulo XI de la Resolución N° 001/2013 del Consejo Superior, Reglamento de Elecciones de la UNLPam, en los términos del procedimiento que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Prosecretaría de Comunicación Institucional de la Universidad Nacional de La Pampa la publicación de la presente Resolución en la primera oportunidad posible en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Secretaría de Consejo Superior y Relaciones Institucionales, tramitar la ratificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Junta Electoral Central - por su intermedio a las Juntas Electorales de las Facultades-, de Rectorado, de todas las Secretarías de la Universidad y de todas las Facultades. Cumplido, archívese.



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

2024:
50° ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Y DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
30° ANIVERSARIO DE LA CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL DE
LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Corresponde Resolución N° **110/2024**

ANEXO

CAPÍTULO XI: DEL VOTO ANTICIPADO

ARTÍCULO 42: De acuerdo con las normas establecidas en el presente Capítulo, las personas electoras especialmente habilitadas podrán votar en forma anticipada a partir del 5° día hábil anterior al acto comicial fijado en el calendario electoral. No podrán sufragar el día del comicio, las personas electoras que hayan votado en forma anticipada.

ARTÍCULO 43: SUPRIMIR EL TEXTO

ARTÍCULO 44: La Junta Electoral correspondiente deberá garantizar la participación de las/os fiscales de todas las listas involucradas en el proceso electoral que soliciten fiscalizar el procedimiento de voto anticipado.

ARTÍCULO 45: Con criterio excepcional y restrictivo podrán votar en forma anticipada únicamente las siguientes personas electoras:

- a) Docentes con una dedicación total en la Universidad Nacional de La Pampa de no más de 20 horas y con residencia a más de trescientos (300) kilómetros de la sede de la Universidad donde desempeñan sus funciones;
- b) Estudiantes de carreras a distancia;
- c) Graduados/as becadas/os por la Universidad Nacional de La Pampa que tengan actividades propias de la beca el día del comicio;
- d) Personal docente o nodocente de la Universidad Nacional de La Pampa que se encuentre en licencia el día del comicio y cuyo motivo le impida concurrir a sufragar;
- e) Quienes se encuentren en cumplimiento de actividades de relevancia institucional o académica para la Universidad Nacional La Pampa y de naturaleza impostergable;
- f) Los fiscales designados para desempeñarse en una sede de la Universidad Nacional de La Pampa distinta a la sede donde deben sufragar; y
- g) Graduados/as que se encuentren imposibilitados/as de votar el día del comicio,

ARTÍCULO 46: Una vez oficializados los padrones, las/os electores/as que deseen votar anticipadamente deberán solicitar por escrito la autorización respectiva a la Junta Electoral correspondiente y deberán acreditar en el mismo acto la existencia de alguna de las situaciones contempladas en el artículo anterior.

Una vez acreditada la situación habilitante, esa Junta se expedirá por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas de realizado el pedido y deberá extender sin más trámite la autorización para emitir el voto anticipado. Deberá comunicar diariamente esta situación a la Junta Electoral de la Universidad.

ARTÍCULO 47: La Junta Electoral correspondiente entregará a la persona electora autorizada un sobre blanco para la introducción de la boleta, el cual no deberá presentar marca, seña o



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

2024:
50° ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Y DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
30° ANIVERSARIO DE LA CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL DE
LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Corresponde Resolución N° 110/2024

inscripción alguna que pueda permitir su identificación. También le proporcionará un sobre contenedor de mayor tamaño que llevará escrito en el anverso los siguientes datos:

- a. La identificación del elector remitente, a través de su nombre y apellido, tipo y número de documento o identidad;
- b. La Unidad Académica o dependencia de la Universidad Nacional de La Pampa a la que pertenece la persona electora;
- c. La expresión "Votó por el sistema de voto anticipado";
- d. Un espacio para la firma y aclaración de la persona electora;
- e. La identificación de la Junta Electoral de la Universidad Nacional de La Pampa destinataria;
- f. En el reverso un espacio para la firma y aclaración del Presidente de la Junta Electoral correspondiente.

ARTÍCULO 48: La persona electora, en un cuarto oscuro habilitado para tal fin, emitirá su voto y lo introducirá en el sobre blanco. Luego, deberá introducir el sobre en blanco en el interior del contenedor y procederá también a cerrarlo. Finalmente, en persona deberá entregar el sobre contenedor cerrado a quien haya sido designado/a por la Junta Electoral de cada Unidad Académica para recibirlo, quien lo dejará debidamente guardado en un lugar establecido para ello, preferentemente bajo llave dentro de la misma institución. La Junta Electoral correspondiente deberá confeccionar un listado diario de las personas que emitieron voto anticipado, e incorporar en el expediente respectivo las autorizaciones para emitir voto anticipado que haya expedido. Las Juntas deberán informar a las personas apoderadas de las listas y a fiscales dónde permanecerán esos votos.

ARTÍCULO 49: SUPRIMIR EL TEXTO

ARTÍCULO 50: El día del acto comicial la Junta Electoral correspondiente informará al inicio del comicio, a las autoridades de mesa, el nombre y apellido y número de documento de las personas votantes que ejercieron la opción de voto anticipado. Al momento del cierre del comicio, entregará los sobres contenedores en las mesas electorales correspondientes.

ARTÍCULO 51: Una vez que hayan terminado de votar todas las personas electoras presentes, se procederá a su consideración de acuerdo a las siguientes reglas:

- 1) Se abrirá el sobre contenedor y se constatará la presencia del sobre en blanco;
- 2) Las autoridades de mesa y las/los fiscales firmarán el sobre en blanco y lo introducirán en la urna oficializada.

En cualquier caso, de lo sucedido se dejará constancia en el registro de mesa.